



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 7 de mayo de 1971

Núm. 55

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 45

*Sobre la plaga del trigo conocida por los nombres de "Parpaja", "Cabeza de trillo" o "Garrapatillo"*

La importancia de los daños causados durante los últimos años en esta provincia por las plagas conocidas científicamente con los nombres de "Aelia rostrata" y "Eurigaster austriacum" y vulgarmente por los de "Parpaja", "Cabeza de trillo" o "Garrapatillo" y la posibilidad de su repetición durante el presente año, aconsejan la adopción de los medios para evitarlas. A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908, Decreto de 4 de febrero de 1929 e instrucciones para su ejecución y cumplimiento, he acordado:

Primero.—Declarar de utilidad pública la extinción de dicha plaga en toda la provincia.

Segundo.—Las personas que en esta provincia posean terrenos, están obligadas, al llegar la primavera, a reconocerlos frecuentemente y una vez localizada la plaga, lo comunicará a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Tercero.—Las Hermandades colaborarán en estos reconocimientos con el personal de guardas y similares de que dispongan y velarán por el cumplimiento por parte de los agricultores, de lo dispuesto en el apartado segundo, dando cuenta de la aparición de la plaga a la Sección Agronómica en cuanto llegue a su conocimiento.

Cuarto.—Los agricultores y demás personal que posean dichos terrenos, quedan obligados a realizar trabajos de extinción de la plaga en los mismos, con sujeción a las instrucciones que al efecto se dicten por la Sec-

ción Agronómica. Si no lo hiciera, los llevará a cabo la Hermandad a costa de ellos.

Quinto.—Los Jefes de las Hermandades velarán por el más exacto cumplimiento de lo establecido en los apartados segundo, tercero y cuarto.

Sexto.—El incumplimiento de estas normas y de las que, en su caso, dicte la Sección Agronómica con el mismo fin, será sancionado por mi Autoridad con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Palencia 28 de abril de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1836

### CIRCULAR NÚM. 46

#### Campaña de lucha antirrábica

A propuesta de la Sección Provincial de Ganadería y de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad y en cumplimiento de la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería para la campaña de lucha antirrábica obligatoria de 1971, quedan establecidas para el desarrollo de la Campaña en la provincia, durante el presente año, las siguientes normas.

#### 1. Censos a vacunar.

1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, copia del censo canino, por duplicado, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño.

1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de noviembre del presente año.

1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual, la Sección Ganadera dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna, para tales fines.

#### 2. Identificación.

2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar del mismo, y contendrá las siglas OP de la provincia, número del nomenclator provincial y del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.

2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación, establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emaciación, síntomas nerviosos, raquitismos, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.

Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario del animal, sin cuyo requisito no podrá facilitarse la tarjeta sanitaria.

2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en Palencia capital, se efectuarán en un Centro o Parque Cánico Municipal, que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden

conjunta de las Direcciones de Sanidad y Ganadería. En los núcleos rurales, en aquellos lugares que previamente se señalen por los Ayuntamientos y Veterinarios titulares respectivos.

### 3. Veterinarios.

3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios titulares.

Si los servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios, serán atendidos por un equipo veterinario volante, afecto al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo en estos casos, además de los costes generales de vacunación, los correspondientes de visita.

3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre, con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación antirrábica, en cuyo caso, se conceptuarán como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerá de la vacuna necesaria y del material impreso preciso, debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario titular, Jefe del Equipo Volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación, siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario titular, Jefe del Equipo Volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitarias caninas y dotará al animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.

### 4. Entrega de vacuna y otro material.

4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios titulares, solicitarán de la Sección Provincial Ganadera, con la antelación debida y mediante escrito oficial, a la vista del censo canino de su partido, las dosis que necesitan.

4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro, será facilitada por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

### 5. Vacunación.

5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.2. Las vacunas avianizadas, serán utilizadas preferentemente en los grandes núcleos urbanos y en especial en los perros de caza y en los de pastor.

5.3. Las neurovacunas empleadas en la Campaña, se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendido entre los 12 y 30 kilogramos.

5.4. Los dueños de los perros, objeto de la vacunación, vendrán obligados a presen-

tarlos en el lugar y hora señaladas por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular.

5.5. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación, por el dueño o persona útil físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.

5.6. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios titulares, el personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

### 6. Bases económicas.

6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación del perro, será de cinco pesetas. Se excluyen de dicho pago, los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de una peseta de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

6.3. Anexo (Sólo para Veterinarios Titulares).

### 7. Investigaciones parasitológicas y medidas higiénicas en mataderos.

7.1. El Laboratorio Pecuario Provincial, colaborará con la Inspección de Sanidad Veterinaria, en la realización de las investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuesta a la Superioridad, de realización de campañas de lucha contra las zoonosis de referencia, a niveles comarcal y provincial.

7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas, será informada la Sección Ganadera Provincial.

7.3. Por otra parte, los servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidos, sin previa desnaturalización por los perros y otros carnívoros.

### 8. Medidas de profilaxis sanitaria.

8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos así como el secuestro y observación de los

sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precisen, de acuerdo con el censo canino.

8.2. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico.

8.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

8.4. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

### 9. Normas administrativas.

9.1. La Jefatura Provincial de Sanidad, en el más breve plazo posible, facilitará al Servicio Provincial de Ganadería, una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.

9.2. Para la concesión de licencia de caza, se exigirá en lo sucesivo el certificado o tarjeta sanitaria, acreditativo de la vacunación del perro, utilizada con tal fin.

9.3. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán, además de los costes generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de enero de 1972, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como las de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de los perros entre diferentes términos, quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados y provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

9.4. La tarjeta de sanidad canina, se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

### 10. Penalidad.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil y los Jefes Provinciales de Sanidad y Ganadería, apli-

carán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

## ANEXO 1

6.3. La distribución de la Tasa de 45 pesetas que determina la Comisión Central, es la siguiente:

	Ptas.	Total Ptas.
—Jefatura Provincial de Sanidad. (Oficina de Tasas) ... ..	2	2
—Veterinario titular. Honorarios por aplicación de la vacuna ... ..	5	
Reconocimiento sanitario del perro previa matriculación y vigilancia posvacunal ... ..	12	
Asiento en fichero y diligencia de la Tarjeta sanitaria... ..	4	21
—Al Colegio Oficial. Tarjeta sanitaria o sello y me- dalla para identificación ... ..	5	5
—Al Servicio de Ganadería. Importe de la vacuna utilizada. 15 Gastos provinciales de mate- rial y distribución de vacuna. 1 Tasa dirección Campañas (21.10) ... ..	1	17
Total ... ..		45
Póliza "voluntaria" de la Mu- tualidad Social de Funciona- rios del Ministerio de Agri- cultura a liquidar con la Organización Colegial ... ..	1	1
Lo que se hace público para general cono- cimiento y cumplimiento. Palencia 5 de mayo de 1971.—El Goberna- dor Civil, Miguel Vaquer Salort.		1851

## CIRCULAR NÚM. 47

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado porcino del término municipal de Melgar de Yuso y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de marzo de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de mayo de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1837

## Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Ejecución de obra ... ..	3,c	14.150.000	2 %	283.000
Arbitrio provincial ... ..	41		0,70 %	99.050
Total ... ..				382.050

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en trescientos ochenta y dos mil cincuenta pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y dos grupos, capital y pueblos y número de productores.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de carpintería en general de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de carpintería y pequeñas obras de reparación, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.128, para el año 1971 y con la mención P-17.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de marzo de 1971.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 6 de abril de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1478

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Colonización  
y Ordenación Rural**

**Servicio Nacional de Concentración  
Parcelaria y Ordenación Rural**

DELEGACIÓN DE PALENCIA

Zona de Calzada de los Molinos (Palencia)

**A N U N C I O**

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto *rectificar* el perímetro de la zona a concentrar de CALZADA DE LOS MOLINOS, determinado en el Decreto de 21 de mayo de 1970, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

*Parcelas de la periferia que se incluirán*

POLIGONO	PARCELA
4	252
6	208
	256
	259
	261
	278
7	233
	234
11	2
13	394
	395

Palencia 3 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1830

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE PALENCIA**

**EDICTO**

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en autos números 144 al 148-70, a instancia de Matías García Rodríguez y cuatro más, todos ellos mayores de edad y vecinos de Tabanera de Cerrato, contra la empresa "José-Luis Herrera Molina", para hacer efectivas la cantidad de cincuenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, más otras diez mil pesetas presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta y por término de ocho días, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.<sup>a</sup> Una máquina de machacar piedra, seminueva, con seis ruedas de goma, dos ejes,

valorada en la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL PESETAS.

2.<sup>a</sup> Una cuba de agua, en mal uso, valorada en CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS

3.<sup>a</sup> Un lote de madera para encofrados, valorado en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS.

4.<sup>a</sup> Treinta y un tubos de cemento de 60 centímetros, valorados en la cantidad de MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

5.<sup>a</sup> Nueve tubos de 80 centímetros, valorados en MIL PESETAS.

6.<sup>a</sup> Unos trescientos metros cúbicos de piedra machacada, valorados en SEIS MIL QUINIENTAS PESETAS.

*Condiciones de la subasta*

Los mencionados bienes se encuentran depositados en la localidad de Tabanera de Cerrato, siendo depositario de los mismos don Filadelfo Castrillejo Castrillejo, donde podrán ser examinados.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar ante la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 18 de mayo de 1971 y hora de las once treinta de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palencia a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.—El Secretario (ilegible).

1796

**Administración de Justicia**

**Juzgados de primera instancia  
e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente con el número 70 del año en curso, a instancia de doña María Pilar Pérez de la Fuente, mayor de edad, casada con don Julio Gallardo Zurita, sin profesión especial y vecina de Santoyo, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Capitulina Pérez de la Fuente, a favor de dicha solicitante y de otros dos hermanos de doble vínculo, llamados Rufiniano y Urbano Pérez de la Fuente.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1816

PALENCIA.—NUM. 1

*Citación de remate*

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su partido en los autos de juicio ejecutivo número 54 de 1971, seguidos a instancia de Auto-Repuestos Palencia, S. A., con domicilio en Palencia, representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra la Entidad Mercantil LUANTO, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del Peso, 1, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas 20.826,20 de principal y 12.000 de intereses, gastos y costas, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita de remate al ejecutado Entidad Mercantil LUANTO, S. A., cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que a instancia y bajo la responsabilidad del ejecutante, se ha declarado embargado sin el previo requerimiento de pago, por ignorar el paradero del deudor, lo siguiente:

Un camión, marca Barreiros, matrícula LO-8.858.

Palencia veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1835

PALENCIA.—NUM. 2

**EDICTO**

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante del sumario número 65-69, sobre estafa, contra Antonio Aja Marchena, en la que figura como responsable civil subsidiario Antonio Aja Castanedo y en la cual, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes embargados a dicho responsable civil subsidiario y que son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una furgoneta D. K. W., Auto Unión, matrícula VA.-30.745, valorada en QUINCE MIL PESETAS, depositada en el Parque Municipal de San Agustín, en Valladolid.

2.º Dos prensas manuales, de husillo, para fabricación de baldosas, con dos moldes de 0,20 por 0,20 por cada máquina, ambas muy usadas y valoradas las dos en SEIS MIL PESETAS, depositadas en la planta asfáltica de la empresa Cosensa, sita en Valladolid, carretera Burgos a Portugal, kilómetro 111.

Los referidos bienes salen a esta primera subasta, bajo el tipo de tasación y para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTIOCHO de los corrientes, a las DOCE de su mañana, se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, además de acreditar su personalidad, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que las pujas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

Dado en Palencia a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—José Redondo.—El Secretario (ilegible).

1811

## Juzgados municipales

### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída de cognición, digo en juicio de cognición número 27 de 1971, seguido a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Angel de Prado Dorado, contra don José Luis Herránz Guerra, en reclamación de cantidad, por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que se reseñarán, embargados al demandado, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día VEINTISIETE DE LOS ACTUALES Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se indicarán.

#### Bienes objeto de subasta

Un camión marca Barreiros, matrícula P.16.193, tasado en la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Se trata de vender el camión antes expresado para hacer pago al ejecutante de diecinueve mil novecientos setenta y una pesetas de principal, intereses, costas y gastos.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que el camión de referencia, obra en poder del demandado don José Luis Herránz Guerra, vecino de Villarramiel, donde podrá ser examinado.

Dado en Palencia a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, F. Maté.

1834

### PALENCIA

#### Cédula de citación

Ramiro García Fraile, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyo último domicilio fue en Villarejo de Salvanes (Madrid), calle Beato Nicanor, número 30, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal de esta Capital, el día catorce del actual, a las once horas, a fin de asistir como responsable civil al juicio de faltas que se sigue en el mismo con el número 240-71, por lesiones en accidente, contra José Leandro Fonseca, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, F. Maté.

1820

### VALLADOLID.—NUM. 2

#### EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, Juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de cognición 281-70, seguido a instancia de "Sardesa, S. A.", contra don Manuel Sánchez Prieto, vecino de Villarramiel, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, el bien que se dirá, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de junio y hora de las doce.

#### Objeto de subasta

Un camión, marca Barreiros, basculante. Tasado en 240.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—Luis Orejón Matallana.—El Secretario (ilegible).

1833

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, don José Antonio Merino Santos, domiciliado en Casas Construcción, 43, ha solicitado licencia para instalar un frigorífico en pollería, en la calle Francisco Reinoso, número 1.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 26 de abril de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1742

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, Rvdas. MM. Clarisas, han solicitado licencia para instalar un tanque almacenamiento de G. L. P. para el servicio de cocina, en la calle Burgos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 26 de abril de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1741

### Ayuntamiento de Palencia

Rendidas por esta Alcaldía-Presidencia las cuentas generales de los presupuestos ordinario y especial de urbanismo, así como la de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1970, se exponen al público en unión de sus justificantes y dictamen de la Comisión municipal Permanente, por el plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinadas en el departamento de Intervención, en horas de oficina y formularse por escrito en dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Palencia 3 de mayo de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1824

### AUTILLA DEL PINO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autilla del Pino 30 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1805

## AUTILLA DEL PINO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Tasa sobre circulación de carruajes.

Idem sobre desagüe de canalones y otros.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Autilla del Pino 3 de mayo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1822

## BALTANAS

## EDICTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente número 1-71 de suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Los interesados legítimos mencionados en el artículo 683 de dicha Ley y por las causas indicadas en el artículo 684 de la misma, podrán formular las reclamaciones oportunas con arreglo a las normas siguientes:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para los residentes en este término municipal y ante la Delegación de Hacienda para los no residentes.

c) Organismo ante el que se recurre: Delegación de Hacienda de la provincia.

Baltanás 26 de abril de 1971.—El Alcalde, Enrique Baranda.

1810

## BECERRIL DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, la oportuna propuesta de suplementos de crédito, para atender al pago inaplazable de las obligaciones que figuran en la memoria que va por cabeza de este expediente, por medio del superávit del ejercicio anterior, así como transferencias que en el mismo se enumeran; queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que durante el mencionado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mencionado expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Becerril de Campos 30 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1817

## CAPILLAS

## EDICTO

Por don Angel Domínguez de Castro, contratista de las obras de "adaptación de un edificio para Casa Consistorial", se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene ingresada en la Caja municipal en garantía del cumplimiento del contrato suscrito por este Ayuntamiento para la ejecución de la obra anteriormente citada.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra dicho contratista, por daños y perjuicios que sean de su cuenta, entendiéndose que dichas reclamaciones se presentarán ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas, justificándose esta circunstancia ante esta Alcaldía, contando para ello con un plazo de QUINCE DIAS, al cabo de los cuales, se devolverá la fianza, si no se hubieren presentado reclamaciones.

Capillas 26 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1730

## CAPILLAS

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el pliego de condiciones anunciado por el tiempo reglamentario y formalizado para la contratación del Servicio de Recaudación de arbitrios municipales, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de referencia y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará al día siguiente de cumplirse el plazo de exposición (entiéndase al día siguiente hábil), a las veinte horas.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará otra a los ocho días hábiles de la primera, admitiéndose las plicas hasta el día hábil anterior a la subasta.

Capillas 28 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1789

## FUENTES DE VALDEPERO

## EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de ocho días concedido por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para exposición al público del pliego de condiciones, relativo a la adjudicación mediante el sistema de gestión directa del Servicio de Recaudación de valores en recibo y certificaciones de débito en sus períodos voluntario y ejecutivo, se previene al público por el presente edicto que con arreglo al artículo 40 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales mencionado, se saca a concurso dicho Servicio recaudatorio, bajo las siguientes:

CONDICIONES ECONOMICAS. — Respecto de la cuantía y modalidad de la fianza, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 742 de la Ley de Régimen Local y Disposición Adicional primera del Reglamento de Haciendas Locales, rige supletoriamente lo señalado en el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto 3.286/1969 de 19 de diciembre ("B. O. del Estado" del 30). En su consecuencia, su importe se fija en el 5 por 100 del promedio del cargo anual por voluntaria correspondiente al bienio inmediato anterior. Un tercio, al menos, de la fianza se prestará en metálico o en Títulos de la Deuda Pública y los dos tercios restantes podrán serlo mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caucción o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente, o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro. La fianza provisional será de la misma cuantía.

El adjudicatario percibirá el 5 por 100 como premio de cobranza de todos los valores de cualquier clase que se entreguen al cobro, o el que señala a la baja en su proposición, así como los porcentajes de prórroga y ejecutiva que señala el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria anteriormente referida.

DURACION.—El contrato durará cuatro años, hasta el día 31 de diciembre de 1974.

EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES.—El pliego de condiciones y cuantos antecedentes interesen, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y en horas

de oficina. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

**MODELO DE PROPOSICION.**— Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y con D. N. I. número ...; enterado del pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal en período voluntario y ejecutivo por el sistema de gestión directa, relativo a valores por recibo y certificaciones de débito del Ayuntamiento de ..., por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego como Recaudador Agente-Ejecutivo ...

De acuerdo con lo establecido en la norma sexta de este pliego de condiciones y en el apartado 2.º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el proponente .... (Fecha y firma).

**PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PLICAS.**—Su presentación será en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el día siguiente hábil al termino del plazo de presentación y a las doce horas, ante el señor Alcalde o Concejál en quien delegue y el Secretario de la Corporación.

**DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR.**— Los proponentes deberán acompañar:

1.—Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

2.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad previstos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Documento fehaciente que acredite la personalidad del licitador.

**OTRAS CONDICIONES.**—Todos los gastos que origine el presente concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Fuentes de Valdepero 3 de mayo de 1971.  
—El Alcalde (ilegible).

1829

### GUARDO

Para ampliación del Complejo Polideportivo al paraje La Camareta de este término, se abre concurso de adquisición de diecisiete mil metros cuadrados de terreno, pudiendo los interesados formular ofertas en sobre cerrado, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente, en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Guardo 16 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1695

### GUARDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Guardo 3 de mayo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1819

### PAREDES DE NAVA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Paredes de Nava 3 de mayo de 1971.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

1818

### POBLACION DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Campos 30 de abril de 1971.  
—El Alcalde (ilegible).

1831

### SANTERVAS DE LA VEGA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y du-

rante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santervás de la Vega 3 de mayo de 1971.  
—El Alcalde (ilegible).

1821

### TABANERA DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1971, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Idem íd., sobre la riqueza urbana.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Sobre pastos comunales del primer semestre.

Tabanera de Cerrato 30 de abril de 1971.  
—El Alcalde (ilegible).

1809

### VILLALBA DE GUARDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalba de Guardo 3 de mayo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1823

### VILLALOBON

#### EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de ocho días concedido por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para exposición al público del pliego de condiciones, relativo a la adjudicación mediante el sistema de gestión directa del Servicio de Recaudación de valores en recibo y certifica-

ciones de débito en sus períodos voluntario y ejecutivo, se previene al público por el presente edicto que con arreglo al artículo 40 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales mencionado, se saca a concurso dicho Servicio recaudatorio, bajo las siguientes:

**CONDICIONES ECONOMICAS.** — Respecto de la cuantía y modalidad de la fianza, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 742 de la Ley de Régimen Local y Disposición Adicional primera del Reglamento de Haciendas Locales, rige supletoriamente lo señalado en el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto 3.286/1969 de 19 de diciembre ("B. O. del Estado" del 30). En su consecuencia, su importe se fija en el 5 por 100 del promedio del cargo anual por voluntaria correspondiente al bienio inmediato anterior. Un tercio, al menos, de la fianza se prestará en metálico o en Títulos de la Deuda Pública y los dos tercios restantes podrán serlo mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caucción o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente, o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro. La fianza provisional será de la misma cuantía.

El adjudicatario percibirá el 5 por 100 como premio de cobranza de todos los valores de cualquier clase que se entreguen al cobro, o el que señala a la baja en su proposición, así como los porcentajes de prórroga y ejecutiva que señala el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria anteriormente referida.

**DURACION.**—El contrato durará cuatro años, hasta el día 31 de diciembre de 1974.

**EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**—El pliego de condiciones y cuantos antecedentes interesen, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y en horas de oficina. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

**MODELO DE PROPOSICION.**— Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y con D. N. I. número ...; enterado del pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal en período voluntario y ejecutivo por el sistema de gestión directa, relativo a valores por recibo y certificaciones de débito del Ayuntamiento de ..., por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego como Recaudador Agente-Ejecutivo ...

De acuerdo con lo establecido en la norma sexta de este pliego de condiciones y en el apartado 2.º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el proponente .... (Fecha y firma).

**PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PLICAS.**—Su presentación será en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de

oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el día siguiente hábil al término del plazo de presentación y a las trece horas, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación.

**DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR.**— Los proponentes deberán acompañar:

1.—Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

2.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad previstos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Documento fehaciente que acredite la personalidad del licitador.

**OTRAS CONDICIONES.**—Todos los gastos que origine el presente concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Villalobón 3 de mayo de 1971.—El Alcalde, Leandro Cieza.

1827

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1971

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1971, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Añoza

1804

### PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Amusco	1832
Osorno	1808
San Cebrián de Campos	1812
Villamediana	1806

## Anuncios particulares

### COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PAYO DE OJEDA

#### Anuncio-Convocatoria

Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes de las regaderas: "Fuenterrisas", "Fuente de Don Pedro", "Río Miciecas", "La Losa", "Casco del Pueblo de Payo", "Vega Tras Casa", "Anzorita", "Pasaje" y "Varguilla".

Hace saber: Que se han confeccionado por esta Comisión los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos para las acequias arriba enumeradas y su Comunidad de Regantes.

Y por ser preceptivo para conocimiento y examen con antelación debida, por medio del presente anuncio, se convoca a Junta General de los partícipes-usuarios de los aprovechamientos de esas aguas, a esta Casa de Ayuntamiento, cedida al efecto, el día 26 de mayo de 1971, a las catorce horas de ese día, para celebrar reunión en primera convocatoria, de asistir mayoría absoluta de propiedad a que afecta y en segunda a las dieciséis de ese mismo día con los que asistieren, con la advertencia que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, con el objeto ya señalado de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que anteriormente se nombran y Comunidad a que corresponde.

Payo de Ojeda 26 de abril de 1971. — El Presidente de la Comisión (ilegible).

1703